

**RESOLUCION de 1 de agosto de 1994, por la que se nombra a D. Agustín Muñoz Sanz, Profesor Titular de Universidad.**

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29-11-93 (B.O.E. 22-12-93), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artº 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el artº 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artº 13.1 del citado Real Decreto y el artº 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Prof. Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Medicina, del Dto. Patología y Clínicas Humanas, a D. Agustín MUÑOZ SANZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 1 de agosto de 1994.

El Rector  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

**RESOLUCION de 9 de agosto de 1994, por la que se nombra a Dña. María Isabel Acedo Valenzuela, Profesora Titular de Universidad.**

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15-6-93 (B.O.E. 26-7-93), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artº 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el artº 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artº 13.1 del citado Real Decreto y el artº 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Química Analítica del Departamento Química Analítica, a D.ª María Isabel ACEDO VALENZUELA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 9 de agosto de 1994.

El Rector  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**ORDEN de 12 de agosto de 1994, sobre la creación y uso del fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «Indagr» destinado al Registro de las Industrias Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artº 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

I.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «INDAGR» con información para la gestión del Registro de Industrias Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las subvenciones que gestione la

Consejería de Agricultura y Comercio, destinadas a las mismas.

2.— El fichero denominado «INDAGR» estará destinado al seguimiento y control de las Industrias Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a las subvenciones solicitadas por los titulares o representantes de dichas industrias.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los titulares o los representantes de las Industrias Agrarias radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal será la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, que tiene su sede en C/ Adriano, n.º 4, 06800 MERIDA (Badajoz).

ARTICULO 2.º— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

— Registro General y Control de todas las Industrias Agrarias radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Tramitación de los expedientes de subvención.

— Comunicación al interesado para diversos requerimientos.

— Inspección de la actividad.

ARTICULO 3.º— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que constan en el fichero serán:

— Nombre y apellidos del titular de la Industria Agraria o su representante.

— Domicilio.

— Localidad.

— D.N.I.

— N.º R.I.A.

— Datos específicos de la actividad.

— Cuantía de las subvenciones solicitadas/aprobadas.

— Datos de las Entidades Bancarias Colaboradoras.

2.— Los datos de carácter personal del fichero «INDAGR» son facilitados por el propio interesado o su representante, a través de declaraciones o formularios.

ARTICULO 4.º— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO 5.º— Cesión de datos.

1.— Los datos contenidos en el fichero, para el cumplimiento de sus obligaciones podrán ser cedidos:

— A la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

— En caso de tratarse de subvenciones, al Organismo competente para otorgar la misma, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— A las Entidades Bancarias colaboradoras: Las domiciliaciones de pago de subvenciones exclusivamente.

2.— También podrán ser cedidos, en su caso, al Ministerio de Economía y Hacienda y a los Juzgados y Tribunales, previa solicitud de éstos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad general o particular que

convenga al mismo.

### DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de agosto de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 12 de agosto de 1994, sobre la creación y uso del fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «Personal» destinado para la gestión del personal al servicio de la Consejería de Agricultura y Comercio.*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artº 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL» con información para la gestión del Registro General de Personal, Relaciones de Puestos de Trabajo y Nóminas del personal dependiente de la Consejería de Agricultura y Comercio, en adelante Consejería.

2.— El fichero denominado «PERSONAL» estará destinado a la Gestión de Personal al servicio de la Consejería.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre el personal al servicio de la Consejería.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería, que tiene su sede en C/ Adriano n.º 4, 06800 MERIDA (Badajoz).

ARTICULO 2.º— Usos.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

— Gestión del Expediente Personal de cada trabajador de la Consejería.

— Redacción de los anteproyectos de elaboración, modificación o actualización de la relación de los puestos de trabajo de la Consejería.

— Gestión de las Incidencias en Nómina correspondientes a cada trabajador de la Consejería.

— Notificación a la Seguridad Social de las Cotizaciones del personal al servicio de la Consejería (Cap. VI).

— Emisión de la órdenes de transferencias bancarias mensuales con las entidades que así se acuerde y previo consentimiento del personal afectado (Cap. VI).

— Notificación al Ministerio de Economía y Hacienda de los datos de carácter fiscal (Cap. VI).

— Notificación a la Consejería de Presidencia y Trabajo de todas las incidencias surgidas en los expedientes personales de cada trabajador de la Consejería.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO 3.º— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que constan en el fichero serán:

— D.N.I./N.I.F.